JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA MONTOYA MÉNDEZ
DEMANDADA	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A.”
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00203-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante de impulso a notificación del (la) representante legal de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A.”, previas las siguientes**,**

CONSIDERACIONES:

De acuerdo al inciso 3° de la constancia secretarial que antecede (Nro. 024 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con el (la) representante legal de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A.”, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá por segunda vez a la parte demandante, para que, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, envíe la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este (a) comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección del domicilio principal ubicado en la autopista norte N 108-27, torre 3, piso 4 y a la dirección para notificación judicial situada en la avenida carrera 9 # 113-52, oficina 1901 de Bogotá D.C., las cuales se encuentran registradas en el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario (Nro. 003 expediente electrónico), a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, envíe la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este (a) comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección del domicilio principal ubicada en la autopista norte N 108-27, torre 3, piso 4 y a la dirección para notificación judicial situada en la avenida carrera 9 # 113-52, oficina 1901 de Bogotá D.C., que se encuentran registradas en el certificado de existencia y representación legal obrante en el proceso, a través de correo certificado.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante notificaciones@consutalento.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef772bf57ce61c3e12e5920760839263db820493aaa04433d97e6549d4a89da**
Documento generado en 23/11/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica